



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTES</b>	<b>HEBERTH ALEXÁNDER BLANCO</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>NACIÓN - MINDEFENSA - MINEDUCACIÓN - ICFES - POLICÍA NACIONAL - PROCURADURÍA - DEFENSORÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001 33 33 034 2023 00016 00</b>
<b>SENTENCIA TUTELA No.</b>	<b>011 de 2023</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>No accede</b>

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor **HEBERTH ALEXÁNDER BLANCO** quien se identifica con cedula de ciudadanía **N° 88.270.270** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, TALENTO HUMANO - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ICFES - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con el fin de que se tutelen sus derechos constitucionales fundamentales, garantizados por la Constitución Política.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1.** Manifiesta el accionante que es miembro activo de la Policía Nacional como patrullero desde el 2006 y que hasta la fecha no ha recibido ni anotaciones, ni llamados de atención, ni procesos disciplinarios.

Que el ICFES y la Policía Nacional celebraron convenio interadministrativo PN DINA E No. 805-10059-22 con el fin de adelantar la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al cargo de subintendente. Añade que el concurso previo al curso de capacitación está conformado por 2 componentes:

Primer componente. La prueba escrita, conformada por 2 pruebas: Psicotécnica y la de conocimientos policiales.

Segundo Componente. El puntaje por tiempo de servicios como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita se indicó que sería aplicada por el ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 **2023 00016 00**

Manifiesta que acorde con la Directiva administrativa transitoria 024 DIPON-DITAH del 4 de mayo de 2022 y a la información oficial publicada en la página del ICFES, se presentó a la fecha y hora señaladas para la realización de la prueba respectiva; cuyos resultados fueron publicados el 19 de noviembre de 2022.

Da a conocer que el 16 de diciembre de 2022, tanto el ICFES como la Policía Nacional informaron de una falla técnica en el proceso de calificación luego de adelantar una verificación y la última Entidad publicó un nuevo listado con los nuevos resultados, en los que se le disminuye de manera ostensible los porcentajes de sus calificaciones, alejándolo del puesto que inicialmente había obtenido.

Manifiesta que, ante lo anterior, el 21 de diciembre de 2022, presentó ante el ICFES, derecho de petición para que le fuera brindada información relativa a su exclusión y al por qué de la publicación de una nueva lista 1 mes después de haber sido publicada la lista de resultados.

Por lo anterior solicita que sean tutelados sus derechos fundamentales y que sean revisados los resultados en el puntaje total y en cada uno de los Ítems y la calificación de su evaluación; así como darle una respuesta clara y expresa acerca de su exclusión de los diez mil patrulleros asignados a realizar el curso de Subintendente de la PONAL 2022-2.

## **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

Procedió el Despacho a admitir la acción de tutela objeto de análisis, mediante auto del **20 de enero de 2023**, ordenando allí mismo el trámite de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Mediante auto del 31 de enero de 2023, se ordenó vincular a los terceros interesados en el "*Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente*" y se les concedió el término de 1 día para pronunciarse; de la misma manera, se les concedió el término de 3 horas al ICFES y a la POLICÍA NACIONAL, publicar en un link en el micro sitio del concurso, la vinculación de los terceros interesados y poner en conocimiento lo anterior al Despacho.

Ante manifestación realizada por el ICFES, relacionada con la notificación del auto admisorio, el Despacho emitió y notificó auto de aclaración el 1 de febrero de 2023, quedando de esta manera saneada, cualquier nulidad que se pudiera discutir, sin embargo, realizado un control ulterior se denotó que el auto admisorio fue correctamente notificado y que se trata de un mensaje de error que genera el correo del ICFES, por una situación técnica interna ajena al Despacho. En cualquier caso, la entidad fue nuevamente notificada el 31 de enero de 2023, y tuvo la oportunidad de contestar y aportar pruebas.

Ahora, se denota que uno de los documentos adosados es clasificado, según su rotulo, por lo que se le da la instrucción a Secretaria de que el mismo sea

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

ubicado en una carpeta a la que solamente tenga acceso el Juzgado y las partes, sin que pueda ser compartida la misma.

Las entidades accionadas fueron notificadas en la misma fecha, remitiéndoseles para el efecto copia del escrito de tutela y del auto admisorio en el que se les otorgó el término de 2 días para que dieran respuesta a los hechos de la acción, aportando los documentos que acrediten sus dichos, si a bien lo tuviere.

### **3. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

**3.1.** La **Procuraduría** manifestó que, luego de requerir a las dependencias que pudieron haber tenido conocimiento de los hechos y pretensiones del accionante, obtuvieron las siguientes respuestas de cada una de ellas:

-Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2: Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública:

"...

*Una vez aclarada la competencia legal de la Procuraduría General de la Nación, en sus tres frentes, se hace necesario mencionar que la Policía Nacional es el ente nominador de los señores patrulleros, hoy accionantes, y es el ICFES, en virtud del Contrato Interadministrativo N° 80 - 5 - 10059 - 22, el operador del proceso de selección.*

*Es por ello que la Procuraduría General de la Nación no está llamada a responder dentro de la presente acción constitucional, por ende se sugiere proponer ante del despacho de conocimiento que se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de este ente de control, como quiera de conformidad con el artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), la PGN solo ejecuta actividades de orden preventivo, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados. (...).*

..."

- Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1: Primera Para Vigilancia Administrativa:

"...

*Bajo ese calco tenemos que la Procuraduría General de la Nación una vez conoció de las quejas presentadas con ocasión de la publicación de resultados de la prueba previa al curso de ascenso al grado de subintendente, realizado por la Dirección General de la Policía Nacional y el ICFES, activó las medidas tempranas para la detección y advertencia de riesgos en la función pública en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión, a través de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2: Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, despacho que luego de analizada la información recibida determinó compulsar copias al operador disciplinario con el fin de identificar si existió o no una posible falta disciplinaria en los términos del Código General Disciplinario.*

*En consecuencia, a la fecha se encuentra en curso un trámite disciplinario sobre el cual considera esta defensa efectuar las siguientes precisiones:*

*Así las cosas, se advierte que a raíz de las diversas peticiones recibidas en torno a los supuestos fácticos y jurídicos que se relatan en el libelo tutelar, la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública decidió hacer la compulsas de copias al operador disciplinario, procedimiento que se encuentra en curso y*

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

*deberá adelantarse en apego a los términos y competencias contenidos en el Código General Disciplinario.”*

**3.2.** Por su parte la **Policía Nacional** manifestó que expidió la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente”*.

Que por parte de ICFES, el 25 de septiembre de 2022, se aplicaron las pruebas escritas del concurso a 41.599 patrulleros habilitados, en 57 Municipios, 111 establecimientos educativos y 1.408 aulas; tras lo cual el 19 de noviembre de 2022, dicha Entidad publicó a través de su página web el resultado del concurso, el cual estaba integrado por el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita más el puntaje por tiempo de servicio como Patrullero de acuerdo a las obligaciones consagradas en el contrato No. PN DINAE 80-5-10059-22.

Da a conocer que acorde al protocolo de Atención a Reclamaciones expedido por el ICFES, y que fuera enviado a cada concursante mediante correo electrónico, se llevó a cabo el periodo de atención de reclamaciones desde del 21/11/2022 al 25/11/2022, donde fueron atendidas 148 reclamaciones; por lo cual el 15 diciembre de 2022, le informó a la Policía Nacional mediante comunicación oficial bajo radicado Nro. 202210145531 que, en atención a dichas reclamaciones, se identificó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento que afectó el resultado de las pruebas publicadas, siendo necesario actualizarlas y publicarlas nuevamente.

Por lo anterior el 16 de diciembre de 2022, el ICFES informó a todos los concursantes mediante comunicado a la opinión pública, la falla mencionada y la Policía Nacional mediante red social Twitter el 19 de noviembre de 2022, informó a los concursantes, acerca de esa misma falla.

Informa que al ser necesario realizar una publicación final de resultados por parte del ICFES, fue expedida la Directiva Administrativa Transitoria 10 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022 *“Modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, en el que fue ampliada la vigencia hasta el 28 de marzo de 2023, y se modificaron unas fechas del cronograma relacionadas con publicación de los resultados actualizados y la etapa de atención a reclamaciones en el anexo 3 de la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 mayo de 2022, garantizando el debido proceso de los concursantes.

Manifiesta que luego de haber sido revisados los archivos documentales del Grupo de Ascensos – Área de Desarrollo Humano – Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en relación con el Patrullero Heberth Alexander Blanco, para el Concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, estableció que el mismo se inscribió para el concurso el 12 de mayo de 2022, mediante el Portal de Servicios Internos PSI con PIN Nro. 229462.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

Que la Dirección de Talento Humano mediante Acta Nro. 001 – ADEHU – GRUAS – 2.25, habilitó al accionante, por cumplir las condiciones y requisitos establecidas en el parágrafo 4 del artículo 21 de Decreto Ley 1791 de 2000; por lo que el 25 de septiembre 2022, presentó las pruebas correspondientes al concurso en la ciudad de Medellín, en la Institución educativa centro Formativo de Antioquia, ubicado en la calle 50 No. 51- 55.

Da a conocer que acorde a la publicación inicial de resultados realizada por el ICFES el 19 de noviembre de 2022, ocupó el puesto 8.378, teniendo en cuenta que fue necesario realizar una publicación final de resultados, como lo estableció la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 y la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH del 16/12/2022, el ICFES, publicó los resultados actualizados donde se puede observar que el accionante ocupa el puesto 24.503.

Informa que en atención a lo anterior la Policía Nacional, expidió la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022, modificando la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, en lo concerniente a la fecha de publicación de resultados, atención de reclamaciones y publicación final de resultados, actividades bajo la responsabilidad de la entidad contratada.

**3.3.** Por su parte el Ministerio de Educación Nacional hace referencia a las funciones atribuidas mediante el Decreto Nacional 5012 de 2012.

Manifiesta la Entidad que en el expediente no existe petición alguna radicada en la entidad, por lo que no se debe vincular al Ministerio en tanto es totalmente ajeno a los supuestos que dieron origen al trámite de tutela.

**3.4.** El ICFES da a conocer que, en atención a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 1 de febrero de 2023, procedió a oficiar a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, como dependencia encargada de mantener actualizados los contenidos del portal web institucional, para que efectuara de manera visible en la página web de la Entidad realizó la publicación del auto admisorio y la solicitud de amparo.

Que de la misma manera y con el mismo objeto, el enlace también fue compartido por medio de un mensaje masivo enviado a las direcciones electrónicas de la totalidad de patrulleros que participaron en las pruebas del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022.

Pone de presente que toda vez que la Policía Nacional es el contratante en el presente caso, le puso en conocimiento el motivo por el cual se generó la actualización de los resultados de las pruebas realizadas; y también les indicó la fase de las pruebas en la que se presentó error y se detallaron las actuaciones administrativas y operativas tendientes a sanear la situación presentada y actualizar los resultados de manera definitiva.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

Da a conocer que mediante comunicado a la opinión pública fechado 16 de diciembre de 2022, que puede ser consultado a través del enlace <https://www.Icfes.gov.co/documents/39286/456840/COMUNICADO.pdf>, la Entidad expuso las explicaciones correspondientes frente a lo sucedido e informó a todos los interesados del concurso, que como consecuencia de la revisión de las reclamaciones presentadas por los evaluados, se realizó la verificación del proceso de calificación y se identificó una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, la que no fue advertida en los diferentes controles implementados para efectos de calificar las pruebas y afectó el orden de los resultados de las pruebas publicadas respecto de todos los evaluados.

Que por lo anterior los resultados presentados el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva, proceder con su publicación en la página web del Instituto el día 16 de diciembre de 2022 y otorgar un nuevo término para que los interesados radicarán sus reclamaciones si así lo estimaban, garantizando así y en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados.

Pone en conocimiento que para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subteniente de la vigencia 2022, indica que la misma tuvo varias fases:

*"(...) i) Armado o ensamblaje de pruebas: El armado de cuadernillos consiste en el proceso por medio del cual se asocian los ítems de acuerdo con la configuración de las pruebas. Es la selección de ítems que cumple con el balanceo de competencias que se pretende medir o evaluar.*

*ii) Producción editorial de instrumentos de evaluación: Los procesos relacionados con la construcción de los instrumentos se realizaron en el Banco de Pruebas e Ítems de la Subdirección de Producción de Instrumentos.*

*iii) Logística de aplicación de la prueba: Con el fin de garantizar la custodia y seguridad del material de examen de la prueba aplicada el 25 de septiembre de 2022, en el anexo técnico fueron contempladas las condiciones, que fueron cumplidas en su integridad por el proveedor de impresión.*

*iv) Base de armado para proceso de calificación: Posterior al proceso de aplicación de la prueba, fueron construidos los archivos necesarios para el proceso de calificación. Se realizó la entrega de esta información el día 26 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Estadística y a la Subdirección de Información. La entrega de los siguientes archivos se realizó de manera segura encriptando la información, suministrando las contraseñas de apertura de cada uno de estos por un medio seguro para minimizar los riesgos de integridad de información.*

*v) Procesamiento y Calificación: consistió en la descarga de las cadenas de respuestas por medio del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO. Este módulo almacena en un esquema de base de datos las cadenas de respuestas de los evaluados y la información de la estructura de los cuadernillos.*

*vi) Proceso de resultados y primera publicación Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022.*

*vii) Atención a reclamaciones: Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 al 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención a reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las*

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

*descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido”.*

Pone de presente que posterior a la publicación de resultados del 19 de noviembre de 2022, fueron recibidas algunas reclamaciones que alertaron al Instituto de la existencia de casos atípicos, que motivaron la realización de un proceso de validación y verificación del proceso de calificación, mediante el cual se pudo identificar una falla técnica masiva en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, lo cual afectó el orden de los mismos; razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO, identificando diferencias en su contenido.

Da a conocer que revisadas las tablas que contienen la información del módulo de *ANALITEM-INTERACTIVO*, encontraron en la revisión que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias que provocaban que el módulo generara, de manera incorrecta, las cadenas de respuestas para la calificación; y por lo tanto y de manera inmediata, lograron identificar que la causa de la inconsistencia ocurrió en el procedimiento descrito en la “base de armado para el proceso de calificación”.

Precisa que la única novedad se presentó respecto de la ordenación de los puntajes de los resultados de la prueba, pero NO frente a los demás procedimientos y destaca que las hojas de respuestas empleadas para lectura del examen corresponden a cada evaluado, conforme a la marca de agua con sus datos personales contenida en las mismas, por lo que, una vez analizado lo propio al interior del Instituto, se hizo necesario actualizar y publicar nuevamente los resultados con fundamento en la falla tecnológica detectada, que afectó de manera masiva la calificación de los 41.599 patrulleros evaluados; y por ello mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022 puso en conocimiento la situación referida a la Policía Nacional.

Que el 14 de diciembre de 2022 se llevó a cabo una reunión con los delegados de la Policía Nacional en la cual fue confirmada la falla técnica y la necesidad de actualizar los resultados de forma masiva y de manera definitiva y el 15 de diciembre de 2022, se remitió a esa Entidad una nueva comunicación en donde se detalló la rigurosidad de todos los procesos desarrollados para la prueba contratada y se describió la falla tecnológica que afectó los resultados., proponiéndoles un cronograma para actualizar los resultados, publicarlos y abrir nuevamente el periodo de reclamaciones con la finalidad de garantizar el debido proceso de todos los evaluados.

Manifiesta que, ante el consentimiento de la Policía Nacional, dispuso que el viernes 16 de diciembre de 2022 serían publicados nuevamente los resultados actualizados y sería emitido un comunicado de prensa; corrigiendo así la inconsistencia en la ficha de armado denominada 1. PATRULLEROS\_TEC\_2022\_2.xls y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en la base de armado para el proceso de calificación.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

Considera que no hay lugar a repetir las pruebas del concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación a cargo de la Policía Nacional, toda vez que la falla técnica se presentó en la etapa de procesamiento y calificación de las pruebas, más no en la aplicación de la prueba misma, sino en etapas posteriores, de donde se tiene certeza, que las hojas de respuestas calificadas están plenamente identificadas respecto de cada evaluado.

Pone de presente que se hizo necesario actualizar y publicar nuevamente los resultados con fundamento en la falla tecnológica detectada y abrir el periodo de reclamaciones contra estos para garantizar el debido proceso de cada uno de los evaluados; fijó como fecha inicial de publicación de resultados individuales en página web el 16 de diciembre de 2022 y como plazo para interponer reclamaciones contra la publicación de resultados individuales entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y como fecha de publicación definitiva de resultados individuales en página web el 29 de diciembre de 2022.

Que en el caso del ciudadano Heberth Alexander Blanco, se presentó una actualización en los resultados de la prueba del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022 y que frente a esa situación debe prevalecer lo material sobre lo formal, toda vez que si bien es cierto que hubo un primer resultado que le fue favorable, después de la validación y actualización de la calificación, su puntaje no fue aprobatorio para efecto de enlistarse en el mencionado curso de ascenso.

Da a conocer que la segunda publicación del resultado corresponde con las respuestas correctas que fueron marcadas por la parte accionante durante la aplicación de la prueba de conocimientos policiales y pruebas psicotécnicas y que, por lo tanto, el actual puntaje publicado y el lugar ocupado dentro de la convocatoria para el concursante, goza de total confiabilidad y transparencia, y fue publicado de manera definitiva, el 29 de diciembre de 2022.

Manifiesta que el fondo del asunto radica en que el señor Heberth Alexander Blanco no ocupó un puesto dentro de las 10.000 plazas posibles ofertadas por su empleador para poder acceder al curso de ascenso, lo que en otras palabras traduce que no aprobó la evaluación.

**3.5.** Se allegó una intervención de Ingris Katherine Correa Oviedo, quien manifestó su deseo de interponer una nueva acción de tutela por su situación particular en el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al cargo de subintendente y pidió se le ampararan sus propios derechos fundamentales, sin hacer mención alguna al caso de la referencia. Por lo anterior, dado que se radicó directamente una nueva acción de tutela ante este Juzgado y que no es posible avocar la competencia de forma unilateral, se remitió a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sometiera al reparto inicial, acorde con el conducto regular establecido, tutela que, en efecto, fue repartida por vez primera por la oficina de apoyo judicial, correspondiéndole el conocimiento de la misma aleatoriamente al Juzgado Octavo de Familia de Medellín.

#### **4. CONSIDERACIONES**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

**4.1. Competencia,** el artículo 86 de la Carta Política establece que la tutela es instrumento ágil, utilizado para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero siempre en los términos señalados por la Ley; este mecanismo constitucional, opera cuando no se dispone de otro medio para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo ese medio, la acción se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, la norma constitucional, al igual que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, determinan la competencia para conocer de la tutela, ultima disposición que regula:

*"Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."*

Con base en lo anterior y a lo aducido en el líbello genitor, la presente acción es a prevención de conocimiento de esta Judicatura, con ocasión del lugar de que se acusa se habrían presentado los hechos que configurarían la violación o amenaza de los derechos de los que se pretende la protección constitucional.

**4.2. De la legitimación en la causa,** el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política en su artículo 10º, dispone que toda persona puede actuar por si misma o a través de representante para el ejercicio de la acción constitucional de la referencia, agregando que también se pueden agenciar los derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa.

**4.3. De la procedencia excepcional de la acción de tutela en tratándose de concursos de méritos,** debe recordarse que la acción de tutela, es un mecanismo residual y subsidiario de protección de los derechos constitucionales, en tanto que su procedibilidad está condicionada a que no existan otros medios de defensa –*verbo y gracia* agotamiento de recursos que fueren procedentes- o que existiendo otros, se constituya transitoriamente en el medio idóneo, con el fin de evitar la estructuración de un perjuicio irremediable.

En tratando de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha puesto de relieve que pese a que en tales procesos los concursantes están en la posibilidad de ejercer vías ordinarias –por ejemplo, mediante el uso de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo-, en ocasiones, las mismas pueden no ser el instrumento idóneo y eficaz para proteger y/o restablecer el derecho fundamental que eventualmente se encuentre conculcado, al respecto ha indicado el Alto Tribunal Constitucional:

*"(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para*

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

*sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular*<sup>1</sup>.

Postura reiterada entre otras en la sentencia T-059 de 2019

*"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución."* Negrilla fuera de texto

De igual forma, en la sentencia T-340 de 2020, la Corte Constitucional ratificó la vigencia de su precedente, acerca de la procedencia de la acción de tutela para discutir controversias que involucran derechos fundamentales de los participantes en el marco de los concursos de méritos:

*"(...) Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, **se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

*(...) En este orden de ideas, **se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019**"* Negrilla y subraya fuera de texto

En tal sentido, los medios ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, generalmente carecen de la suficiente idoneidad en el caso de los concursos de méritos, en tanto que no tendrían una eficacia similar a la presente acción constitucional, debido a la complejidad y duración que pudieran implicar los instrumentos ordinarios, si se tiene en consideración que el concurso de méritos

<sup>1</sup> Corte Constitucional SU-913 de 2009

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

discutido se encuentra en su última etapa y el riesgo inminente a que se estructure un perjuicio irremediable, por lo que para este Juzgado se cumplen los supuestos bajo los cuales es posible acudir a este mecanismo constitucional, acorde con los reiterativos precedentes jurisprudenciales vinculantes sobre la materia.

**4.4.** De los procesos meritocráticos para acceder a cargos públicos: el precepto 125 de la Constitución Política, contempla que por regla general los empleos en los órganos del Estado deben ser de carrera administrativa, a excepción de aquellos que sean de elección popular, de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, en los siguientes términos:

*"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción."*

Conforme a lo anterior, el ingreso a los cargos de carrera en el Estado, deben fundamentarse en el mérito, en las calidades del servidor público y en una selección objetiva, para lo cual se ha establecido que los concursos públicos son el instrumento o mecanismo idóneo que posibilita la evaluación y determinación de la capacidad de los aspirantes para asumir las funciones propias del cargo a desempeñar, impidiendo la subjetividad o arbitrariedad por parte del nominador.

Los concursos buscan la satisfacción de los fines del Estado y garantizar el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo.

**4.5 Del debido proceso,** el artículo 29 Superior, eleva a rango de derecho fundamental el debido proceso y prevé que éste es aplicable tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas, es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública, o a los particulares que ejerzan función administrativa; este derecho fundamental, debe entenderse como una manifestación del Estado Social y Constitucional de Derecho que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010, MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios<sup>3</sup>, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia, el de tipicidad, el de antijuridicidad y el derecho de defensa o contradicción, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales<sup>4</sup>. El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses; la administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

**4.6. Del derecho a la igualdad,** *ius* fundamental que se encuentra previsto en el artículo 13 de la Constitución al siguiente tenor:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

*La Corte Constitucional ha señalado sobre el alcance del derecho fundamental a la igualdad lo siguiente:*

*"La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta (...)"*<sup>5</sup>

Por su parte, teóricos del Derecho como Ronald Dworkin, han aseverado que el principio de igualdad es un estándar que obliga a la autoridad a tratar a todas las personas con igualdad de consideración y respeto, esto es en consecuencia, no atribuir bienes *-derechos-* u oportunidades desigualmente.<sup>6</sup>

Así las cosas, resultaría lesivo del derecho a la igualdad cualquier práctica o medida dirigida a discriminar a los aspirantes a un empleo público por factores como el sexo, la raza, las creencias políticas o religiosas, o por conductas que rompan arbitraria o caprichosamente el equilibrio entre los concursantes. En similar sentido, puede llegar a constituir un quebramiento a la igualdad de oportunidades, aquellos concursos de méritos que no introduzcan medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas que hagan

---

<sup>3</sup> Derecho protegido en normas de derecho internacional y consagrado en instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 10 y 11; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reglas XVIII y XXVI; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) preceptos 14 y 15, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su disposición octava, además de que ha sido objeto de desarrollo por la jurisprudencia de órganos internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>4</sup> Ver al respecto la Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992, MP Jaime Sanín Greiffenstein.

<sup>5</sup> Corte Constitucional sentencia C-345 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>6</sup> Dworkin, R. (1999). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

parte de grupos poblacionales, cuyas posibilidades de acceso a un empleo público hayan sido negadas, al respecto véase Corte Constitucional sentencia C-319 de 2010 y T-180 de 2015.

#### **4.7.** Las partes aportaron como pruebas:

Parte accionante:

- Copia de la cédula de ciudadanía

Procuraduría:

- Oficio 272 del 23 de enero de 2023 de la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Administrativa
- Correo electrónico del 23 de enero de 2023, del Operador Preventivo de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2: Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
- Comunicación del 28 de diciembre de 2022, PD2VPFP – NO. 122
- Comunicación del 4 de enero de 2023, radicado 202310000536 del Ministerio de Educación Nacional (ICFES)
- Comunicado de la Procuraduría General de la Nación, con fecha 10 de enero de 2023, PD2VPFP - 135

Policía Nacional:

- Resolución No. 01066 del 27 de abril de 2022, de la Dirección General de la Policía Nacional
- Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22, suscrito entre la Policía Nacional y el ICFES
- Directiva Administrativa Transitoria No. 024 DIPON/DITAH-23.2 del 4 de mayo de 2022 y sus anexos
- Comunicado a la opinión pública, del ICFES
- Directiva Administrativa Transitoria No. 051 DIPON/DITAH-23.2 del 16 de diciembre de 2022 y sus anexos
- Comunicación de la Policía Nacional GS-2022-063174/DITAH-ADEHU 1.10DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022
- Sentencias de tutelas tramitadas en diferentes Despachos judiciales

Ministerio de Educación:

- Acreditaciones

ICFES:

- Archivo con anexos técnicos
- Archivo con Soportes Hebert Alexander Blanco
- Contrato PONAL
- Informe Técnico
- Resolución No. 000699 del 22 de noviembre de 2022
- Acta de posesión

## 5. CASO CONCRETO

**5.1.** El problema jurídico a resolver se centra en determinar si los derechos fundamentales del accionante fueron vulnerados por parte de la POLICÍA NACIONAL y/o el ICFES tras haber resultado excluido del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, por cuanto en la primera emisión los resultados le resultaron favorables en concordancia del puesto ocupado y del número de cupos existentes para el curso, empero con la segunda publicación quedó por fuera; o a *contrario sensu*, determinar si no hay mérito para acceder a las pretensiones del accionante.

**5.2.** Para resolver el problema jurídico planteado y luego de reseñar lo aducido por la parte actora, lo manifestado por las entidades accionadas y los medios de convicción documentales adosados al plenario, se tienen acreditado:

- Entre la Policía Nacional y el ICFES, se suscribió el Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22, con el objeto de *"CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LA PRUEBA PSICOTECNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL CARGO DE SUBINTENDENTE"*.

- Mediante Resolución No. 01066 del 27 de abril de 2022, de la Dirección General de la Policía Nacional *"Por el cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022"*.

- El accionante, como miembro activo de la Policía Nacional se inscribió de manera efectiva a dicha convocatoria.

- El ICFES, realizó el proceso de selección y aplicación de las pruebas; por lo que publicó los resultados obtenidos el 19 de noviembre de 2022.

- Luego de ser detectada una falla técnica en la etapa de procesamiento y calificación de las pruebas, no relacionada con el contenido ni estructura del examen o de las preguntas, el ICFES actualizó y publicó nuevamente los resultados y abrió el periodo de reclamaciones para garantizar el debido proceso de cada uno de los evaluados; fijó como fecha inicial de publicación de resultados individuales en página web el 16 de diciembre de 2022 y como plazo para interponer reclamaciones contra la publicación de resultados individuales entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y como fecha de publicación definitiva de resultados individuales en página web el 29 de diciembre de 2022.

- Lo anterior fue debidamente puesto en conocimiento del público en general y en específico de los participantes del concurso objeto de controversia.

- En la primera publicación de resultados, se informó que el accionante quedó dentro de los 10.000 cupos que la Policía Nacional puso a disposición; más sin embargo luego de ser corregida la falla presentada y publicar nuevamente los resultados, el accionante quedó por fuera de ese grupo.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

**5.3.** Como respuesta al problema jurídico principal, debe precisarse que cada concurso de méritos se rige por las reglas fijadas en la convocatoria respectiva, en las que se establecen claramente los requisitos y las etapas que se agotarán, los tiempos en se llevaran a cabo las pruebas a realizar, los puntajes, etc., esto es un proceso eminentemente reglado, de manera que los interesados en acceder a un cargo de carrera deben cumplir con las exigencias establecidas en el Acuerdo de convocatoria correspondiente, que es la ley del concurso, en tanto que las bases y normas allí contenidas obligan no solo a los aspirantes sino a la entidad que convoca, en aras de garantizar la igualdad, objetividad, transparencia y en suma, el mérito en el acceso a la función pública.

Advierte el Despacho que el accionante, si bien en la publicación inicial quedó incluido dentro de las 10.000 plazas establecidas, debe destacarse que luego de adelantado el respectivo proceso de verificación por el calificador contratado – ICFES-, y acorde con el informe técnico publicado, ante unos resultados atípicos según se indicó, se logró visibilizar y detectar que se presentó una falla o error de orden meramente técnico y general en el ensamblaje de las claves de respuesta que alteró el orden de variables de la calificación y arrojó unos resultados masivos viciados y errados –que afectó a todos los concursantes-, es decir, que esa primera calificación no es congruente con lo que cada concursante respondió, por lo que no podría pretenderse que de ello se derive la condición de aprobado a la siguiente fase del concurso, pues constituiría a todas luces una falsedad, dado que no se estaría ante una calificación del mérito acorde con lo que real y efectivamente se marcó en la hoja de respuestas por cada concursante, es decir, ese primer resultado resulta ser espurio.

Ello fue debidamente comunicado por el ICFES en el comunicado emitido el 16 de diciembre de 2022, advirtiendo que el error afectó necesariamente a la calificación que se había a realizado a todos los concursantes por igual.

Dicha falla técnica fue advertida y en atención al art. 41 de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup> que así lo permite, se corrigió ese error meramente técnico, que como lo indica el ICFES en nada afectó la estructura de la prueba y de sus preguntas, pues la falencia no se encuentra en el contenido como tal del examen, en cuya hipótesis la carga de motivar por parte del ICFES habría tenido que ser mayor y más precisa en torno a que falencias precisas y concretas se habrían presentado, al igual que su magnitud para arribar a una indeseable y extrema decisión de dejar sin efectos una calificación, o si eventualmente alguna (s) preguntas no superase los controles psicométricos rigurosos y debieran excluirse o validarse para todos, lo cual en cualquier caso igualmente debe ser debidamente motivado y comunicado a los concursantes, pero se *itera*, este no es el caso analizado, pues de lo que se trató fue netamente de una falla eminentemente técnica al momento de calificar la prueba, un error con el equipo que se encarga de procesar la información, lo cual no solo puede, sino que debe de ser corregido con el fin de garantizar los fines y el objeto del proceso

---

<sup>7</sup> "ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 2023 00016 00

meritocrático, denotándose que se salvaguardó el derecho fundamental al debido y a la igualdad en dicho proceso, acorde a las pruebas anexas.

Una calificación equivocada técnicamente, no puede generar derecho en un concurso de méritos y pretender que con ello se crea un supuesto derecho adquirido sobre la base de un error técnico, pues no se estaría en tal escenario calificando en ningún momento el mérito, pues en ese caso la calificación inicial no corresponde con la verdad de lo que cada concursante marcó en su hoja de respuestas. Denótese que, además, el proceso dista de estar en la etapa de resultados definitivos y finales.

La nueva calificación publicada el 16 de diciembre de 2022, acorde con la verificación, correspondió a lo que marcó real y efectivamente cada concursante, y frente a la misma se garantizó la contradicción acorde con las reglas del concurso, garantizando así que los resultados sean confiables y congruente con lo que marcó cada concursante. Se aclara que el error afectó la ordenación de los puntajes de la prueba y con la nueva calificación se corrigió ello y se garantizó la reclamación, sin que se avizore una actuación arbitraria o lesiva a derechos fundamentales. Por lo anterior, se negarán las pretensiones de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO. SE NIEGA** el amparo de tutela a los derechos fundamentales invocados por **HEBERT ALEXÁNDER BLANCO**, en cuanto a la solicitud de hacerse a una nueva calificación de las pruebas que presentó para el curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, así como la verificación del puesto obtenido en contraste con todos los ítems contemplados en la prueba desarrollada el 25 de septiembre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes y terceros interesados, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.** Las impugnaciones deberán ser dirigidas únicamente al correo electrónico institucional, esto es, al correo: [adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** Si no fuere impugnado este fallo envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en los términos y forma que se indiquen por el competente, atendiendo el Acuerdo PCSJA 20-11594 de 2020 así como la Circular PCSJ 0-29 del 29 de julio de 2020, ambas disposiciones del C.S. de la J.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** HEBERT ALEXÁNDER BLANCO  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL – ICFES  
**RADICADO:** 05001 33 33 034 **2023 00016 00**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Contreras Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**034**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c6c8c146678c2f40eecaafa438c8815771effb2109c374cffc636066bcc13**

Documento generado en 02/02/2023 04:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**